

con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley sobre modificación de las tasas por prestación de servicios del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

Exposición de motivos:

El artículo 44 de la Ley 1/1982, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias creó el «Boletín Oficial del Principado», integrando en el mismo el anterior «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», y constituyendo un nuevo órgano de publicación oficial bajo la denominación de «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

La percepción de tasas por publicaciones y suscripciones del «Boletín Oficial de la Provincia» venía regulada por medio de la Ordenanza Fiscal número 2 de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo, aprobada en sesión de aquella Corporación del día 29 de noviembre de 1975.

Las modificaciones aludidas exigen, de un lado, actualizar y acomodar a la sistemática de la nueva Administración del Principado las disposiciones reguladoras de las tasas que han de percibirse por los servicios prestados a través del nuevo «Boletín Oficial del Principado», y de otro lado, ajustar a los costos reales actuales la cuantía e importes de las mencionadas tasas.

Por otra parte, el artículo 46 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, establece que se regularán, necesariamente, mediante Ley de la Junta General, las siguientes materias: Uno. El establecimiento, la modificación y supresión de sus impuestos propios, tasas y contribuciones especiales.

Texto articulado:

Artículo 1.º Las tasas a percibir por el Principado de Asturias, por servicios del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia, serán las siguientes:

Suscripciones: Anual, 3.000 pesetas; semestral, 1.600 pesetas; trimestral, 850 pesetas.

Número suelto: 15 pesetas.

Inscripción de textos: 28 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 13 ciceros.

Art. 2.º Solamente estarán exentos del pago de la tasa los edictos, anuncios y demás inserciones a los que corresponda tal exención por disposición legal o reglamentaria.

Art. 3.º Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, mediante disposición reglamentaria, regule la administración, liquidación y percepción de las tasas a que se refiere la presente Ley.

Disposiciones finales:

Primera.—Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 2 de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo, aprobada en sesión de 29 de noviembre de 1975, reguladora de las tasas correspondientes al «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo».

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1983.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 11 de marzo de 1983.—El Presidente del Principado de Asturias, Rafael Luis Fernández Alvarez.

**12215** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.714 incoado en esta Consejería, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «La Rebollada», de 100 KVA, a 22/0,398 KV, y línea eléctrica aérea, trifásica, de 286 metros de longitud, para alimentación al centro de transformación citado, formada por conductores de aluminio-acero LA-78, apoyos metálicos y cadenas de aisladores.

Emplazamiento: La Rebollada-Gijón.

Objeto: Mejorar el servicio eléctrico al núcleo de La Rebollada. Esta obra está incluida en el Plan de Electrificación Rural para 1982.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta

Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de marzo de 1983.—El Jefe del Servicio, Alejandro Rodríguez.—892-D.

**12216** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.764 incoado en esta Consejería, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación de la línea eléctrica aérea, trifásica, a 20 KV. Subestación de «Pravia-Casco Urbano de Pravia», en una longitud de 287 metros, consistente en el cambio del conductor actual por conductor de aluminio-acero LA-78, y sustitución de los apoyos necesarios. La línea será construida con el conductor indicado anteriormente, apoyos metálicos y cadenas de aisladores.

Emplazamiento: Pravia.

Objeto: Aumentar la capacidad de transporte de la línea.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de marzo de 1983.—El Jefe del Servicio, Alejandro Rodríguez.—893-D.

## ARAGON

**12217** *DECRETO de 9 de marzo de 1983 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de la Zona de Servicios del General de Zaragoza.*

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1983, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial en Zona de Servicios Especiales, en la carretera nacional II, punto kilométrico 313,700, situado en el término municipal de Zaragoza, expediente tramitado por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, a solicitud de la «Compañía Aragonesa de Hipermercados».

Contra el precedente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 17 de marzo de 1983.—El Consejo de la Presidencia y Relaciones Institucionales.